



**AUDICONSULTORES**

Advocats & Economistes

**gotas para la ciencia**

Colaboramos con la investigación del COVID-19



Barcelona, 18 de febrero de 2021

## **DECRETO LEY 7/2021 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COOPERATIVAS, EMPRESAS Y ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DERIVADA DE LA COVID-19**

El pasado jueves 11 de febrero se publicó en el DOGC el Decreto Ley 7/2021 de Medidas extraordinarias en materia de cooperativas, empresas y entidades de la economía social, como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19 y de modificación del Decreto Ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19.

En esta nota detallamos las medidas introducidas por el citado Decreto Ley relativas a las cooperativas catalanas divididos en los siguientes ámbitos: causa de disolución, vigencia de los cargos, asambleas ordinarias y las medidas relativas al acuerdo de suspensión total o parcial de la actividad cooperativizada. También explicamos las líneas de ayuda y apoyo a empresas y entidades de economía social.



## **MEDIDAS RELATIVAS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CATALANAS**

El Decreto Ley **mantiene, de forma excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2022, las medidas relativas a la convocatoria de Asambleas Generales y del Consejo Rector** establecidas en el Título II del Decreto Ley 47/2020, de 24 de noviembre, las cuales fueron analizadas en su día por la [NOTA INFORMATIVA XXVIII - Decreto-ley 19/2020 Medidas Cooperativas catalanas](#).

Esta ampliación **queda sujeta al hecho que continúen en vigor las medidas de emergencia sanitaria** que limiten la movilidad de las personas o exijan mantener una distancia física interpersonal que dificulte o impida concentrar un número elevado de personas en el mismo lugar.

Aún así, este Decreto Ley propone, además, **dos modificaciones** sobre el citado Decreto Ley 47/2020, que es necesario **destacar**:

### o **Causa de disolución**

Al efecto exclusivo de determinar la concurrencia de la causa de disolución que recoge el artículo 102.1.e) de la Ley de cooperativas, **no se tendrán en consideración para el cómputo del plazo previsto los ejercicios cerrados en los años en que haya estado vigente el estado de alarma derivado de la COVID-19.**

### o **Vigencia de los cargos**

Con carácter excepcional, los nombramientos de los cargos de las sociedades cooperativas y de los diferentes órganos **sociales que hayan caducado durante el 2019, el 2020 y, si procede, el 2021 se consideran vigentes hasta la primera asamblea que se convoque** que, en todo caso, se tiene que hacer como **máximo el 31 de diciembre de 2022.**

Esta medida solo aplicará por el caso que se mantengan las limitaciones de reuniones que establece las medidas sanitarias adoptadas durante la pandemia COVID-19, y **cuando se cumpla y se acredite que se dan las condiciones siguientes:**

- i. Que por razón del número de personas socias y el perfil de estas con especiales dificultades no se ha podido celebrar la asamblea presencial ni telemáticamente;
- ii. Que el Consejo Rector ha aprobado dentro del plazo y en la forma oportuna el acuerdo de formulación de las cuentas correspondientes, y que, si procede,
- iii. Se ha elaborado el informe de auditoría correspondiente.

De forma complementaria, como **nuevas medidas** propuestas por el Decreto Ley, destacar que:



### ○ **Asamblea Ordinaria**

Se amplía el plazo para celebrar la Asamblea Ordinaria en relación a las cuentas anuales relativas al ejercicio 2020 y que dispone el artículo 43.5 de la ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas de Catalunya, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Siempre y cuando se mantengan las condiciones descritas en los puntos i) a iii) del apartado anterior relativo a la vigencia de los cargos, no se procederá al cierre registral en caso de que no se depositen las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 i 2021.

En el caso que no pueda celebrarse la asamblea para nombrar al auditor, tal y como prevé el citado punto iii) anterior, excepcionalmente, el Consejo Rector podrá nombrarlo, aunque este nombramiento estará sujeto a la posterior ratificación por parte de la Asamblea Ordinaria.

En todo caso, el nombramiento se deberá acreditar delante del Registro General de Cooperativas mediante un certificado, respetando las formalidades definidas en el art. 2.2, párrafos tercer y cuarto del Decreto Ley.

### ○ **Medidas relativas al acuerdo de suspensión total o parcial de la actividad cooperativizada**

También, de forma excepcional, y siempre que continúen en vigor las medidas descritas a primeros de esta Nota, el Consejo Rector puede acordar suspender total o parcialmente la actividad cooperativizada de todas las personas socias trabajadoras, socias de trabajo o personas trabajadoras o de una parte de estas, siempre y cuando no sea posible realizar la Asamblea, ni presencial ni telemática, o bien la urgencia de la situación no permita esperar a su celebración.

## **MEDIDAS EN EMPRESAS Y ENTIDADES DE ECONOMIA SOCIAL**

En segundo lugar, el Real Decreto también establece nuevas medidas que modifican lo articulado del capítulo V del Decreto Ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la Covid-19.

En este sentido, destacan las modificaciones propuestas sobre las líneas de ayuda y apoyo al sector de la economía social materializadas, por un lado, con el mantenimiento de las líneas de subvención existentes hasta ahora, y por la otra con la incorporación de una nueva línea de apoyo



a proyectos de plataforma tecnológica y distribución logística, definida en el apartado d) del artículo 29.2 del citado Decreto Ley 16/2020.

Estos proyectos se definen como aquellos que **promuevan el consumo cooperativo en forma de plataforma tecnológica y/o que tengan incidencia en el posicionamiento de la economía social como modelo logístico de consumo y distribución que alcance todo el territorio catalán.**

A la vez, también se **incluyen como prioritarios, los proyectos de transición energética.**

En relación a esta nueva línea habrá que **atenderse al régimen de gastos subvencionables** del artículo 30 y siguientes del citado Real Decreto 16/2020, **ligeramente adaptadas** al nuevo apartado.

### **Entrada en vigor**

Las medidas adoptadas por el **Decreto Ley 7/2021** de Medidas extraordinarias en materia de cooperativas, empresas y entidades de la economía social, como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19 y de modificación del Decreto Ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19 **entraron en vigor el día 11 de febrero de 2021.**

Puede consultar el texto completo de la disposición en el siguiente [ENLACE](#)

En adelante le continuaremos informando de cualquier nueva medida y/o cambio normativo que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

*Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.*

Atentamente,  
**AUDICONSULTORES**  
**Área Legal**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.